RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-637-SOT-303, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día doce de julio de dos mil siete, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales denunció ante esta Institución "(…) la construcción de un estacionamiento subterráneo en la calle de Julio Verne entre Emilio Castelar y Av. Paseo de la Reforma, Col. Polanco, la preocupación de los vecinos de Polanco es que una vez comenzada la excavación se pudieran seguir excavando abajo del 'Parque Abraham Lincoln' o 'Parque de Los Espejos' y 'del Parque del Reloj', en ambos parques hay hermosas Palmeras y Fresnos que están protegidos por 'LA LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO y ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL' (…) Es importante mencionar que para la construcción de un estacionamiento público subterráneo, ***la NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NO. 17 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,*** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha ocho de abril del 2005 (…) señala: 'Adicional a lo establecido en los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y para mejorar la capacidad instalada de los usos existentes, se permite el establecimiento de estacionamientos públicos y privados, en cualquier zonificación, ***EXCEPTO EN ÁREA VERDE (AV), ESPACIOS ABIERTOS (EA) Y EN LAS CORRESPONDIENTES A SUELO DE CONSERVACIÓN' (…) De acuerdo al plano del Programa Parcial de Polanco, el 'Parque Abraham Lincoln' o 'Parque de los Espejos', el 'Parque del Reloj', y el camellón de Julio Verne, desde la Av. Paseo de la Reforma hasta Emilio Castelar tiene uso de suelo Área Verde (AV) y Espacios Abiertos (EA)*** (…)" (Las negritas, mayúsculas y subrayados son en el escrito original).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-637-SOT-303; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/478/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados sobre las Calles Emilio Castelar, Aristóteles, Edgar Allan Poe, Luis G. Urbina, Colonia Polanco, en la Delegación Miguel Hidalgo, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en las que se hace constar lo que a continuación se transcribe: ----------

> Dos de agosto de dos mil siete: "(…) Que se procedió a realizar un recorrido sobre las Calle Emilio Castelar, la Avenida Aristóteles, Avenida Edgar Allan Poe, Calle Luis G. Urbina, que se encuentran alrededor de los parques Abraham Lincoln y del Reloj. Cabe señalar que durante el recorrido no se observó la construcción de ningún estacionamiento subterráneo que se este (sic) realizando debajo o en las inmediaciones de los parques. Tampoco se observó maquinaria y/o personas realizando trabajos de construcción (…)".----------

El acta anterior incluyó en forma anexa, setenta y cinco fotografías digitales en blanco y negro.----------

Mediante el acuerdo número PAOTDF/SOT/2475/2007, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, se agregó copia simple de las constancias que obran en el expediente PAOT-2005-480-SOT-264, de la foja 8 a la 97 para su integración dentro del expediente al rubro citado, en virtud de que dicha información es de utilidad para la substanciación del procedimiento de denuncia con número de expediente PAOT-2007-637-SOT-303.----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/2496/2007, de fecha once de septiembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informar si en esa Dirección General se había ingresado Estudio de Impacto Urbano para un estacionamiento subterráneo en la Avenida Julio Verne, en la

Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, y en su caso, si se emitió la resolución correspondiente, remitiendo copia de la misma.----------

En relación con lo anterior, con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DGAU.07/DIUL/0908, de fecha dos de octubre del año dos mil siete, mediante el cual el Director de Impactos Urbanos y Licencias adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó lo que a continuación se transcribe: ----------

> "(...) Esta Dirección de Impactos Urbanos y Licencias, dependiente de la Dirección General de Administración Urbana, conforme al artículo 50 fracción XLIII del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 19 de enero de 2007, realizó búsqueda en sus archivos del predio referido, verificando que no existe ingreso alguno de solicitud de Estudio de Impacto Urbano para el predio en comento (...)"----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/2497/2007, de fecha once de septiembre de dos mil siete, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si en sus archivos se encuentra registro de Manifestación de Construcción para un estacionamiento subterráneo en la Avenida Julio Verne, entre las Calle Emilio Castelar y Paseo de la Reforma, remitiendo copia de la misma y si dicho proyecto afectará a los parques "Abraham Lincoln", "De los Espejos" y/o "Del Reloj".----------

Al respecto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODU/5253/2007 de la misma fecha, a través del cual, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano adscrita a la Delegación Miguel Hidalgo, informó lo siguiente:----------

> "(...) no existe documento o antecedente de tramite (sic) ingresado para la posible construcción de un estacionamiento subterráneo en la calle de Julio Verne, entre Emilio Castelar y Av. Paseo de la Reforma, Colonia Polanco (...).----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/2495/2007, de fecha once de septiembre de dos mil siete, este Organismo Descentralizado solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal,

informara si en esa Dirección General se había ingresado Manifestación de Impacto Ambiental para un estacionamiento subterráneo en la Avenida Julio Verne, en la Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, y en su caso, si se emitió la resolución correspondiente, remitiendo copia de la misma.----------

Al respecto, con fecha once de octubre de dos mil siete, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEIA/SNEE/JUDR/0097/2007, a través del cual, el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, adscrito a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

> "(…) no se encontró en los archivos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, ninguna solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto de un estacionamiento público subterráneo ubicado en Avenida Julio Verne, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal (…).----------

Mediante el oficio identificado con el número PAOTDF/SOT/DAIDOT/601/2007, de fecha seis de septiembre de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de la presente Resolución intitulado Antecedentes, los hechos denunciados en el presente procedimiento se concretan a la presunta violación al uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, afectación a las áreas verdes, y falta de los requisitos legales relativos al Estudio de Impacto Urbano y Mecánica de Suelos, con motivo de la construcción de un estacionamiento subterráneo, ubicado en la Calle Julio Verne, entre las calles Emilio Castelar y paseo de la Reforma, así como en el área destinada a los parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj", de la Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Del Uso de Suelo

Respecto a los hechos denunciados consistentes en la presunta violación al uso de suelo, derivados de la construcción de un estacionamiento subterráneo, ubicado en la

Calle Julio Verne, entre las calles Emilio Castelar y paseo de la Reforma, así como en el área destinada a los parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj", de la Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, es necesario señalar que las normas jurídicas existentes en materia de desarrollo urbano emanan de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y están vinculadas con la regulación de usos, destinos y reservas del suelo, a través de su clasificación y zonificación, el acceso a la vivienda y la planeación del funcionamiento de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento, y la protección del paisaje y el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la Ciudad. La Ley referida y su Reglamento establecen normas e instrumentos que regulan la intensidad, ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio de la Ciudad de México. ----------

Sobre el particular, es necesario precisar que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y son el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal; por lo que todas las personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de estos programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, tal como se establece en el artículo 22 de la citada Ley.----------

Dichos Programas, conforme al artículo 19 fracción IV de la Ley de referencia, contendrán, entre otros, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso artículo 7°, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación con las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

De acuerdo con la fracción I del artículo 32 de la Ley en cita, los usos del suelo que se determinan en la zonificación clasificada como suelo urbano, son: habitacional; comercial; servicios; industrial; equipamiento e infraestructura; espacios abiertos y áreas verdes, parques y jardines. ----------

Respecto al tema de Vía Pública y Estacionamientos Subterráneos, la Norma de Ordenación General número 17 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece lo siguiente:----------

> "(…) Adicional a lo establecido en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y para mejorar la capacidad instalada de los usos existentes, se permite el establecimiento de estacionamientos públicos

y privados en cualquier zonificación, excepto en Área Verde (AV), Espacios Abiertos (EA) y en las correspondientes a Suelo de Conservación. (....)".

"(...) Estos estacionamientos se apegarán al número de niveles que rija en la zona considerando para ello, la aplicación de otras Normas de Ordenación Generales, pudiendo ocupar el 85 % de la superficie del terreno. La Delegación podrá regular el cobro al usuario considerando el tipo de uso al que el estacionamiento esté dando servicio (...)".

"(...) Los estacionamientos públicos subterráneos permitidos por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano observarán en su proyecto, construcción y operación, lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, así como las Normas de Construcción y Funcionamiento de Estacionamientos establecidas por la Secretaría de Transportes y Vialidad. No se podrán construir en zonas de riesgo ni patrimoniales e históricas, con excepción de las que obtengan la autorización correspondiente de las áreas competentes (...)".

Es decir, de acuerdo a la Norma General antes referida, queda estrictamente prohibido construir un estacionamiento en las áreas verdes y/o espacios abiertos como es el caso de los Parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj"; ya que de acuerdo a la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a estos les corresponde la zonificación Área Verde y Espacios Abiertos; por lo tanto entran dentro de los supuesto donde se prohíbe la construcción de estacionamientos de acuerdo a la Norma General de Ordenación 17.----------

Por lo que hace a la construcción del estacionamiento en el subsuelo de la Calle Julio Verne, no existe prohibición para ello, toda vez que de acuerdo a la Norma de Ordenación en comento, solo prohíbe la construcción de estacionamientos en Áreas Verdes, Espacios Abiertos y Suelo de Conservación, y en el caso de la Calle de Julio Verne, corresponde a una Vialidad, por lo que al no entrar en los supuestos de prohibición, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la normatividad antes referida, permite la construcción de un estacionamiento subterráneo en dicha Calle.----------

Del permiso administrativo temporal revocable

Por lo que hace al estudio de las autorizaciones necesarias para la construcción de un estacionamiento subterráneo en la Calle de Julio Verne, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, es de mencionar que de conformidad con los artículos 9 fracción V de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público corresponde a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal.----------

Al respecto, el artículo 105 del mismo ordenamiento, define al Permiso Administrativo Temporal Revocable como el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado, pudiendo ser a título gratuito o a título oneroso.----------

En este sentido, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal otorgó el Permiso Administrativo Temporal Revocable de fecha veinte de enero de dos mil seis, a favor de la empresa denominada "Desarrollos Múltiples Urbanos", S.A. de C.V., con el objeto de obtener el uso, aprovechamiento y explotación de una superficie de 13,698.70 metros cuadrados propiedad del Distrito Federal para destinarlo como estacionamiento público, del subsuelo ubicado en la Calle Julio Verne entre las calle de Emilio Castelar y Campos Eliseos, Colonia Polanco. En la Base Cuarta de dicho permiso se establecen como actividades autorizadas a la permisionaria las siguientes:----------

> "(…) El bien inmueble permisionado, cuya descripción, medidas y características, se especifican en el anexo uno que forma parte integrante del presente Permiso, solamente podrá ser utilizado como estacionamiento público, en la vialidad de Julio Verne (…)".----------

Es decir, dicho permiso administrativo temporal revocable, únicamente ampara la construcción de un estacionamiento en la Calle de Julio Verne, entre las Calles de Emilio Castelar y Campos Eliseos; por lo tanto con el referido permiso administrativo no es posible construir un estacionamiento en los parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj".----------

Por lo anterior, con base en el Permiso Administrativo Temporal Revocable de referencia, para la construcción del estacionamiento subterráneo, bajo la Calle de Julio Verne en su tramo comprendido entre las Calles Emilio Castelar y Campos Eliseos,

Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, no se deberán afectar a ninguno de los parques aludidos en el párrafo anterior.----------

Del Impacto Ambiental, Impacto Urbano y Manifestación de Construcción

Que de acuerdo con los artículos 46 fracción IV inciso b) de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 60 inciso N) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, requieren tramitar la autorización de Impacto Ambiental y Riesgo, las obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas que se realicen en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional.----------

En el caso en particular, el Permiso Administrativo Temporal Revocable, contempla una superficie de 13,698.70 metros cuadrados de construcción, por lo tanto, atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior, la empresa "Desarrollos Múltiples Urbanos", S.A. de C.V., previamente a los inicios de construcción, deberá obtener la Autorización en materia de Impacto Ambiental.----------

Al respecto, toda vez que la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, es la autoridad competente para evaluar, y en su caso otorgar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, conforme al artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Entidad solicitó a la referida Dirección General informara si se había ingresado Manifestación de Impacto Ambiental para la construcción de un estacionamiento subterráneo en el lugar relacionado con los hechos denunciados; sobre el particular la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, adscrita a la Dirección General de referencia, informó que no se encontró en sus archivos ninguna solicitud en materia de impacto ambiental para el proyecto en estudio.----------

Por otro lado, también es necesario que la empresa "Desarrollos Múltiples Urbanos", S.A. de C.V., obtenga la autorización en materia de impacto urbano, toda vez que de acuerdo a lo plasmado por el artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se requiere dictamen de impacto urbano tratándose de proyectos de uso no habitacional de más de 5000 metros de construcción y en el caso en estudio la obra contempla 13,698.70 metros cuadrados de construcción, por lo tanto se actualiza dicho precepto.----------

En este sentido, previa solicitud de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el Director de Impactos Urbanos y Licencias, adscrito a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno

del Distrito Federal, por ser ésta la autoridad facultada para revisar y dictaminar los estudios de impacto urbano, conforme al artículo 50 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informó que no existe ingreso alguno de solicitud de Estudio de Impacto Urbano para el predio en comento.----------

Finalmente es de señalar que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 47, señala que para construir una obra, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente o en su caso el Aviso de Realización de Obra.----------

Asimismo de acuerdo al artículo 51 fracción III del mismo Reglamento, se requiere Manifestación de Construcción tipo C, entre otros, para construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.----------

Cabe señalar que para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal se requiere tramitar previamente la Licencia de Construcción Especial.----------

Al respecto, como fue señalado párrafos anteriores, para la construcción de ese estacionamiento subterráneo en el lugar relacionado con los hechos denunciados, se requiere tanto de dictamen de impacto urbano como de dictamen de impacto ambiental, por lo tanto es necesario que para llevar a cabo dicha construcción se ingrese Manifestación de Construcción tipo "C", ante la Delegación Miguel Hidalgo; por ello, para dar trámite a la atención de la denuncia, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si tenía registro de alguna Manifestación de Construcción para el proyecto en estudio.-----

Sobre el particular, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría que no existe documento o antecedente de trámite ingresado para la posible construcción de un estacionamiento subterráneo en la Calle de Julio Verne, en la Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Aunado a las consideraciones anteriores, es de precisar que de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende la existencia del Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Décimo Séptima Sesión Ordinaria (17/2005), de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, en donde se autoriza el Permiso Administrativo Temporal Revocable, expresándose, entre otros aspectos, lo que a continuación se transcribe: ----------

> "(...) El Comité del Patrimonio Inmobiliario, integrado y funcionando en términos de los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la autorización de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso a favor de la Sociedad denominada 'Desarrollos Múltiples Urbanos' S.A. de C. V., respecto de una superficie de 13,698.70 metros cuadrados, ubicados en el subsuelo de la Calle de Julio Verne entre las Calles de Emilio Castelar y Campos Eliseos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, con vigencia de 10 años, para destinarlo como estacionamiento público, debiendo presentar el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Urbano a las Áreas competentes para la realización del proyecto, con la contraprestación que para tal efecto determine la Dirección de Avalúos dependientes de la Dirección General del Patrimonio, la cual deberá revisarse y actualizarse en forma anual (...)".---

Es decir, dicho documento refuerza los argumentos vertidos por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, para el efecto de que previo a que se inicien los trabajos de construcción del estacionamiento subterráneo en estudio, es necesario que cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental, el Dictamen de Impacto Urbano, la Licencia de Construcción Especial, así como la Manifestación de Construcción Tipo "C".----------

Es de precisar que en el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Unidad Administrativa, no se observaron obras de construcción durante el recorrido realizado sobre las Calles de Emilio Castelar, Aristóteles, Edgar Allan Poe, Luis G. Urbina, y tampoco se observaron indicios de construcción de algún estacionamiento subterráneo ni maquinaria y/o personas realizando trabajos de construcción; por lo tanto no existen elementos de los cuales se pueda desprender que se han iniciado las obras de construcción del estacionamiento en estudio.----------

Finalmente, es importante precisar que una vez que la empresa "Desarrollos Múltiples Urbanos" S.A. de C. V., cuente con sus autorizaciones y trámites necesarios e inicie las obras de construcción, tanto la Delegación Miguel Hidalgo, como la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que el proyecto no invada el área subterránea de los parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj", que colindan con la zona considerada para la construcción del estacionamiento ubicado en el lugar de los hechos denunciados.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La construcción del estacionamiento en el subsuelo de la Calle Julio Verne, se encuentra permitido, toda vez que de acuerdo a la Norma de Ordenación General número 17 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, solo prohíbe la construcción de estacionamientos en Áreas Verdes, Espacios Abiertos y Suelo de Conservación, y en el caso de la Calle de Julio Verne, corresponde a una Vialidad, por lo que no entra en los supuestos de prohibición.----------

Respecto a los parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj", cuentan con una zonificación de Área Verde y Espacio Abierto, por lo tanto, no se permite la construcción de un estacionamiento subterráneo en dichos predios, de acuerdo a la Norma de Ordenación General referida en el párrafo anterior.----------

La empresa "Desarrollos Múltiples Urbanos" S.A. de C. V., cuenta con el Permiso Administrativo Temporal Revocable para la construcción del estacionamiento subterráneo, bajo la Calle de Julio Verne en su tramo comprendido entre las Calles Emilio Castelar y Campos Eliseos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, por lo tanto no se deberán afectar ninguno de los parques aludidos en el párrafo anterior.------

Previo a que se inicien los trabajos de construcción del estacionamiento subterráneo en estudio, es necesario que la empresa "Desarrollos Múltiples Urbanos" S.A. de C. V., cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental, el Dictamen de Impacto Urbano, la Licencia de Construcción Especial, así como la Manifestación de Construcción Tipo "C".----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Delegación Miguel Hidalgo y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que el proyecto relativo a la construcción de un estacionamiento subterráneo no afecte el área subterránea de los parques "Abraham Lincoln" o "Parque de los Espejos" y "Parque del Reloj", que colindan con la zona considerada para la construcción del estacionamiento ubicado sobre la Calle Julio Verne, entre las Calles Emilio Castelar y Campos Eliseos, una vez que la empresa "Desarrollos Múltiples Urbanos" S.A. de C. V., cuente con sus autorizaciones y trámites necesarios e inicie las obras de construcción.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal..----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JJGV/LAML/EGCH